

subministrará Leña para calentar à todas las Guardias , al respecto de quarenta libras , desde cinco hombres , hasta quince ; de sesenta libras , desde quince à treinta hombres ; de ochenta libras , desde treinta a cincuenta hombres ; y de cincuenta libras à los Oficiales , ò Oficial , que monte cada una.

No se subministrará Cama , Aceyte , ni Leña à la Tropa transitante para otros Quarteles , ò Guarniciones , ni à las Partidas , que vayan à Recluta , Remonta , ò qualquier destino , sin orden del Intendente ; pues solo en virtud de ella , y de las formalidades que prescriba , se harà el abono à la Provision por la Contaduría principal.

#### OBLIGACION DE LOS SARGENTOS Mayores de Plazas , ò Regimientos.

EL Sargento Mayor de la Plaza darà al Proveedor , ò su Factor cada mes Relacion firmada de todas las Guardias , desde la que empieze à constar de un Cabo , y cuatro Soldados , y expressará el nombre de cada una , su fuerza , y si tiene Oficial ; y en los Castillos , ò Fuertes , deberá dar el Gobernador su Relacion firmada.

Si se aumentare alguna Guardia , se reforzare , minorasse , ò se quitasse , deberá expressarlo en su Relacion mensual el Sargento Mayor , ò el Gobernador , citando el dia de la alta , ò baxa , y particularmente en los seis meses de Invierno , por razon del abono de Leña para calentarse.

El Sargento Mayor del Regimiento deberá recibir à su satisfaccion del Proveedor , ò su Factor , todos los Utensilios , que le correspondan , por numero , peso , y medida , segun las piezas , cuidando , que sean de buena calidad , y tamaño expressadas , y de dár el Recibo , con claridad , y distincion ; y intervenido del Comissario , que asista à la entrega , y el Sargento Mayor de la Plaza , dè las Lamparillas , y Belones para los Cuerpos de Guardia.

En las Guarniciones donde no se halle Sargento Mayor del Cuerpo , recibirá los efectos el Oficial Comandante , ò quien vaya encargado del Detall , dando Recibo circunstanciado , que intervendrá el Comissario de Guerra ; à su falta el

Go-

